

MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Adriana Campos Huirache**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE  
ADICIONA EL ARTÍCULO 72 BIS  
A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO, PRESENTADA POR EL  
DIPUTADO ABRAHAM ESPINOZA  
VILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Honorable Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo.  
Presente:

El que suscribe, el diputado Abraham Espinoza Villa, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 72 bis a la Ley de Educación de Estado de Michoacán*.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es un derecho humano esencial, cuyo ejercicio pleno permite a las personas alcanzar su desarrollo físico, mental y social. En el ámbito educativo, el bienestar integral del alumnado es un factor determinante para garantizar la permanencia, el aprovechamiento académico y el desarrollo de habilidades para la vida.

Las escuelas son espacios fundamentales no solo para la enseñanza, sino también para la protección y el bienestar de nuestras niñas y niños. En el estado de Michoacán, más de 900 mil estudiantes de educación básica asisten a clases en condiciones que, en muchos casos, no garantizan su seguridad ni su derecho a la salud. Uno de los vacíos más graves es la falta de espacios de enfermería en la gran mayoría de las escuelas públicas del estado.

Las niñas y los niños son una prioridad para el Estado, su protección integral, incluyendo su derecho a la salud, requiere medidas específicas y eficaces en todos los ámbitos donde se desenvuelven, siendo uno de los más importantes el espacio escolar.

La problemática nacional que Impacta Localmente, A nivel nacional, México enfrenta una crisis de salud infantil. Según datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2023, el 37% de los escolares y el 40% de los adolescentes presentan sobrepeso u obesidad. Además, se han identificado deficiencias en la alimentación, con un alto consumo de alimentos ultraprocesados y una baja ingesta de frutas, verduras y proteínas de calidad.

En respuesta a esta situación, el Gobierno Federal ha implementado la Estrategia Nacional Integral de Vida Saludable, que busca monitorear el peso, la talla, la salud mental, bucal y visual de más de 24.9 millones de niños en escuelas de educación básica. Esta estrategia también incluye la regulación de alimentos y bebidas en las cooperativas escolares y la prohibición de comida chatarra.

En Michoacán, existen más de 11,000 escuelas de educación básica, incluyendo preescolar, primaria y secundaria, Distribuidas en los 113 municipios del estado, y como en gran parte de México, más del 90% de las escuelas de nivel básico no cuentan con un espacio de enfermería ni personal capacitado en primeros auxilios. Esto significa que, si un niño se desmaya, sufre una crisis asmática, una alergia o una convulsión, no hay quién lo atienda profesionalmente. Sin embargo, la mayoría de estos planteles carecen de infraestructura adecuada para atender emergencias médicas o brindar atención preventiva, esta carencia pone en riesgo la integridad física y emocional de los estudiantes, quienes pasan una parte significativa de su día en la escuela.

A pesar de los esfuerzos por promover la salud en la infancia, ninguna ley estatal obliga a las escuelas a contar con un espacio mínimo de atención médica o personal de enfermería. Esta situación contraviene los principios de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Artículo 4° que reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud.

Las instituciones educativas de nivel básico constituyen el principal entorno en el que niñas y niños desarrollan gran parte de sus habilidades físicas, mentales y emocionales. Sin embargo, muchos planteles carecen de infraestructura o personal de salud que permita atender emergencias médicas o brindar atención preventiva adecuada durante el horario escolar.

El bienestar físico y emocional de los estudiantes está directamente relacionado con su rendimiento académico, su integración social y su desarrollo integral. La falta de atención inmediata ante situaciones como caídas, fiebre, crisis asmáticas, hipoglucemias o cualquier síntoma de enfermedad, pone en riesgo su integridad y puede derivar en complicaciones mayores.

Diversos organismos internacionales como la UNESCO y la OMS han reconocido la importancia

de incluir servicios de salud escolar como parte del derecho a una educación integral. En ese sentido, resulta urgente que en Michoacán se reconozca la necesidad de contar con áreas de enfermería en cada escuela de educación básica, a fin de salvaguardar la salud de nuestras niñas y niños.

Piensen por un momento en una niña que se desmaya en el aula sin que nadie sepa que hacer, en un niño que sufre una crisis asmática mientras espera a que llegue ayuda desde kilómetros de distancia. O en una madre que manda a su hijo a la escuela con miedo, porque sabe que si pasa no habrá quien lo atienda.

Por eso la Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaría de Salud, establecerá los lineamientos técnicos, presupuestales y administrativos para la operación progresiva de estos espacios en todos los planteles públicos de educación básica del estado.

Es por eso que es indispensable institucionalizar la figura de Enfermería Escolar en las escuelas de nivel básico, con funciones claras como la prevención, la detección temprana, la educación para la salud y la atención inmediata de incidentes. Invertir en salud no es un gasto, es una inversión en el presente y futuro de Michoacán. Tenemos la oportunidad y la responsabilidad de convertir a nuestras escuelas en espacios verdaderamente seguros, donde la educación y la salud caminen de la mano.

#### DECRETO

**Único. Se adiciona el artículo 72 bis a la ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

*Artículo 72 Bis.* Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias competentes, promoverán la presencia de personal de enfermería en los planteles de educación básica del estado, conforme a la disponibilidad presupuestaria y de manera progresiva.

El personal de enfermería escolar tendrá las siguientes funciones:

- I. Brindar primeros auxilios en caso de emergencias escolares.
- II. Realizar actividades de prevención, detección y canalización oportuna de problemas de salud física y emocional.
- III. Colaborar con campañas de vacunación, higiene y nutrición escolar.

IV. Participar en la construcción de entornos escolares seguros y saludables.

V. Apoyar en la elaboración de diagnósticos de salud escolar y expedientes clínicos básicos.

VI. Fomentar el autocuidado y la educación para la salud en toda la comunidad escolar.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Se concede un plazo de tres meses para reformar los reglamentos.

SEDE DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 26 días del mes de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

Atentamente

Dip. Abraham Espinoza Villa



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)